



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Oficina Jurídica



2008 OCT -1 P 1:47 055478

11300/ 041692

MEMORANDO

PARA: Dra. LUZ MILA CARDONA ARCE
Directora Técnica

Dra. LINA MARÍA BERNAL VÉLEZ
Subdirección Lineamientos y Estándares

ASUNTO: Resolución 4108 de 2008.

Para su conocimiento y publicación remito copia de la Resolución No.4108 del 29 de septiembre de 2008 por medio de la cual la Dirección General aprobó el lineamiento técnico de clubes pre- juveniles y clubes juveniles.

Atentamente,

LUIS ANTONIO GUERRERO BENAVIDES
Coordinador Grupo de Familia Oficina Jurídica

Aneo lo enunciado en tres (3) folios

Clavero
Oct 21/08
R2



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 004108

29 SET. 2008

"Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo de Clubes Pre - Juveniles y Juveniles."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el inciso 2º del artículo 2º del Decreto 3264 de 2002 y la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de 1979, las actividades que realicen las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar, deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia- establece en su artículo 11, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Jurídica



004168

29 SET. 2008

Que los Artículos 18, 20, 30, 31, 32, 34 y 37 de la Ley 1098 de 2006 disponen que los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen derecho a la integridad personal, a la protección, derecho a la recreación, a la participación en la vida cultural y en las artes, a la asociación y reunión, a la información, a las libertades fundamentales. Así mismo, todos los artículos de la Ley 1098 relacionados con la garantía o el establecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, cobran vigencia en la pre y adolescencia, tal como se observa en el concepto de la protección integral que contiene en el artículo 7°, y en los principios definidos en los artículos 8°, 9 y 10 sobre el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, la prevalencia de derechos y la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos.

Que el ICBF como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se ha propuesto promover una atención integral fortaleciendo la prevención a los niños, niñas y adolescentes, que contemple los aspectos de desarrollo de competencias sociales, competencias ciudadanas y competencias pre-vocacionales o pre-laborales, para facilitar su inclusión social, en los beneficiarios de los Clubes Pre-Juveniles y Juveniles.

Que es necesaria la ampliación y creación de espacios, para la participación y organización juvenil, en el marco de derechos, equidad de género y atención diferencial.

Que el ICBF continúa reconociendo y fortaleciendo el papel de los Clubes Pre-Juveniles y Juveniles como actores decisivos que garantizan el desarrollo humano, enfatizando la consolidación progresiva de competencias en su contexto, y resalta el fortalecimiento y la corresponsabilidad del Estado y de las instituciones y organizaciones sociales como prioritarias para el manejo de situaciones de alto riesgo y su compromiso con la implementación de planes, programas y redes.

Que el Lineamiento Técnico de Clubes Pre-Juveniles y Juveniles, contribuye a mejorar la gestión institucional en las diferentes dependencias en el



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Jurídica



004108

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Lineamiento Técnico Administrativo de Clubes Pre-Juveniles y Juveniles, constituido en el documento anexo en 58 folios el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Directores, Jefes de Oficina, Coordinadores de Grupo, Coordinadores y demás servidores públicos, serán responsables de la difusión y aplicación del lineamiento aquí aprobado. La Dirección Técnica y la Dirección de Evaluación, verificarán el cumplimiento de esta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: En lo sucesivo las modificaciones al presente lineamiento, serán aprobadas por la Dirección Técnica previa revisión de la Subdirección de Lineamientos y Estándares a través de aplicativos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29 SET. 2008**


ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ
Directora General